



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Febrero veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	PROMOTORAS AGROINDUSTRIALES S.A
Ejecutado	LOGÍSTICA DE PERECEDEROS LOGIPER S.A.S
Radicado	05001 31 03 015 2023-00064-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

En atención a que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y los títulos (facturas) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 774 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de PROMOTORAS AGROINDUSTRIALES S.A NIT. 900.171.658-3, en contra de la LOGÍSTICA DE PERECEDEROS LOGIPER S.A.S NIT 811.026.024-1, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde sus correspondientes fechas de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación:

Factura	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Valor
PA-13499	04/06/2020	05/06/2020	59.710.812,00
PA-13500	04/13/2020	05/13/2020	53.412.087,00
PA-13504	04/19/2020	05/19/2020	53.103.109,00

2. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

4. RECONOCER personería a la abogada ANDREA STEPHANÍA GUTIÉRREZ MORENO con CC. 1.144.157.482 y TP 239.468, para representar los intereses de la parte demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

MS

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc4714c05239caa50608ea059b5e6419d347a1514fd6f1c9ddcb1fe887a84a1**

Documento generado en 01/03/2023 11:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>